

propiedad Industrial de 5 de abril de 1960, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre del pasado año, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Silex Manufacturas Electrotécnicas, Sociedad Anónima» contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de cinco de abril de mil novecientos sesenta, así como contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición, que concedió a don Felipe Lopez Gutiérrez la marca número trescientos treinta y nueve mil ciento trece, denominada «Silex», para distinguir membretes de cartas y de sobres, talones, tarifas, facturas, recibos y demás impresos propios de una agencia de publicidad, estudio y agencia de oficina de decoración y proyectos de instalaciones, de dibujos, carteles y toda clase de pintura industrial y de propaganda comprendidos en la clase cincuenta y dos del nomenclador; debemos declarar que el acto administrativo recurrido es contrario a derecho y en consecuencia lo anulamos y dejamos sin efecto, al igual que el registro de marca otorgado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.127, promovido por «Empresa Constructora Gráu Sala, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de noviembre de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.127, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la «Empresa Constructora Gráu Sala, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de noviembre de 1959, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre del pasado año, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Constructora Gráu Sala, S. A.» contra la resolución expresa del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, así como contra la tática referente a la reposición, que le denegaron el nombre comercial número treinta y seis mil seiscientos setenta y tres, idéntico a su razón social, para distinguir las transacciones mercantiles de su negocio, dedicado a la industria de la construcción en general y operaciones con ella relacionadas; y anulamos y dejamos sin efectos dichas resoluciones por contrarias a derecho, declarando expresamente el derecho que asiste a la Sociedad recurrente para obtener el registro de nombre comercial por la misma solicitado bajo el número de referencia; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.343, promovido por don Emilio Poveda Pérez, contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.343, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Emilio Poveda Pérez contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1961, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Emilio Poveda Pérez contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de mayo de mil novecientos sesenta que le denegó la inscripción de la marca «Poveplast», debemos confirmar como confirmamos la resolución recurrida; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1963 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado, una zona de la provincia de Huelva, denominada «Huelva-1».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Huelva, en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, denominada «Huelva-1», que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos, aconsejan que se otorgue a dicha reserva provisional a favor del Estado, y se acceda igualmente a la petición de la Junta de Energía Nuclear, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 46 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

En la provincia de Huelva, término municipal de Cumbres de San Bartolomé, se reservarán 1.525 hectáreas con la denominación de «Huelva-1» y con la siguiente delimitación:

Punto de partida (P) el vértice topográfico «Alamos», en la sierra del mismo nombre, cuyas visuales obtenidas con el taquímetro, en el limbo horizontal, son las que a continuación se expresan:

Cerro del Castaño	80° 25' 12"
Ballones	146° 05' 57"
Cumbres de S. Bartolomé	204° 42' 45"
San Cristóbal (primer orden)	211° 32' 28"
Cumbres Mayores	258° 21' 56"
Viento (segundo orden)	281° 58' 50"

Los grados son sexagesimales. Las lecturas se refieren al Norte magnético.

Primer punto (A): A partir de este vértice (P) en dirección Sur, se medirán 1.500 m., colocándose al final de estos 1.500 metros la primera estaca (A).—Segundo Punto (B): A partir del punto anterior (A), se medirán hacia el Oeste, 3.000 m., colocándose al final de ellos la segunda estaca (B).—Tercer punto (C): A partir del punto anterior (B), se medirá hacia el Norte 2.250 metros, colocándose al final de ellos la tercera estaca (C).—Cuarto punto (D): A partir del punto anterior (C), se medirán